



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE **“EL INSTITUTO”**, Y POR LA OTRA **“AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL **C. RAFAEL CELIS BARRANCA**, EN ADELANTE **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- De **“EL INSTITUTO”**:

I.I.- Mediante Adjudicación Directa con tres cotizaciones tal y como consta en acta número 04/2024 correspondiente a la cuarta sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de **“EL IPECOL”**, el día 26 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción II, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente; La Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, solicitó la adquisición de la licencia (suscripción anual) del Software DVEXPRESS DXPERIENCE, con la finalidad de que se lleve a cabo la actualización de los sistemas generados en el Instituto.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 04/2022 de fecha 11 de julio de 2022, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

2

conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2024, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal **58701** identificada como "**Licencias Informáticas e intelectuales**"

II.- De "EL PROVEEDOR":

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 220 de fecha 28 de enero de 2003, ante la fe del Lic. Miguel Heded Malconado, notario público número 31, Zapopan, Jalisco, misma que fue inscrita en la el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número ilegible, Asiento 18-feb-03 12:37 pm 221-1. Dicho instrumento público establece que la persona moral tiene por objeto entre otros la compra venta, importación, exportación, comercialización, distribución y en general de toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, respecto de artículos, programas y equipos de cómputo en general, incluyendo materias primas, materiales, insumos, maquinaria, refacciones, herramientas y accesorios que se requieran para tal fin.

II.II.- Que el **C. Rafael Celis Barranca**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio IDEMEX2117115224, y acredita ser Administrador General único de la persona moral "Avances Técnicos en

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

Informática Sociedad Anónima de Capital Variable”, por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número descrito en el párrafo que antecede; y manifiesta que a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

3

II.III.- Dicha persona moral cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AT1030129753 desarrolla la actividad económica de comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo entre otros, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital y código QR de la constancia de su situación fiscal de fecha 01 de abril de 2024, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal y como consta en la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con cadena digital y código QR en sentido POSITIVO expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 15 de abril de 2024, así también consta en la impresión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida con fecha 14 de mayo de 2024 por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima el C. C.P. Alberto Cortez Martínez en la cual se observa que se encuentra al corriente con la presentación de sus declaraciones y no tiene a su cargo créditos fiscales.

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Alfonso Reyes número 314, Colonia Jardines Vista Hermosa, C.P. 28017, Colima, Colima.

II.V.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De “LAS PARTES”:

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”

3er Anillo Periférico S/N
Colonia El Diezmo. C.P. 28010 Colima, Colima, México.
Tel. (312) 31 6 20 00 ext. 20400, 20401. <http://www.ipecol.col.gob.mx/>



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "LAS PARTES" celebran el presente contrato con la finalidad de que "EL PROVEEDOR" entregue a "EL INSTITUTO" la licencia DEVEXPRESS DXPERIENCE (SUSCRIPCIÓN ANUAL) adelante "LA LICENCIA".

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para la adquisición de "LA LICENCIA", con las especificaciones y precio fijo, el cual no está sujeto a ajustes, mismos que se cotizó en moneda nacional con el impuesto al valor agregado incluido y que serán pagados en pesos mexicanos.

El precio total de "LA LICENCIA" a adquirir es por el monto de **\$ 34,798.84 (Treinta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.)** con impuesto al valor agregado incluido, el cual es fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago de "LA LICENCIA" se realizará en un solo pago mediante transferencia electrónica y en moneda nacional a la cuenta a nombre de "EL PROVEEDOR", una vez entregada "LA LICENCIA" solicitada por "EL INSTITUTO" y se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El Comprobante Fiscal que emita "EL PROVEEDOR" se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que los CFDI presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

R A



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

electrónico kblazquez@tecnologiaintegrada.com.mx a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascorra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato quedará supeditada a que "EL PROVEEDOR" entregue "LA LICENCIA" a "EL INSTITUTO" y éste último realice el pago correspondiente.

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" a más tardar el **24 de mayo del año 2024**, deberá entregar vía electrónica el acceso a "LA LICENCIA" al usuario que designe "EL INSTITUTO"; para que pueda hacer uso de ella conforme sus necesidades.

SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. En el supuesto de que "LA LICENCIA" no cumplan con las especificaciones o características requeridas, se detecten defectos o vicios ocultos, "EL PROVEEDOR" se obligará a subsanarlos de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de "LA LICENCIA".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte o su personal, llegue a causar a "EL INSTITUTO", sus trabajadores y/o a terceros.

SÉPTIMA.- SEGUROS. Los Seguros que se deban pagar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega de "LA LICENCIA" en el lugar indicado en el presente contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la entrega de "LA LICENCIA" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

NOVENA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA LICENCIA" dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por lo que "EL INSTITUTO" realizará una entrega recepción de dichos servicios.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

“EL PROVEEDOR” deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado antes de impuestos, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes. “EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- Si “EL PROVEEDOR” cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- Cuando no coincidan las características de “LA LICENCIA” ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar “LA LICENCIA” y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- Cuando “LA LICENCIA” entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “LA LICENCIA” originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio “EL INSTITUTO” o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto, “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, en la entrega de “LA LICENCIA”, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los mismos, en cuyo caso únicamente se pagarán a “EL PROVEEDOR” aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, lo cuales se reanudarán una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión de los mismos.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, se reembolsarán los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos, “LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. “EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en “LA LICENCIA” realizados.



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo la entrega de la "LA LICENCIA" se realice con atraso, considerando lo siguiente:

- a) Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio del bien o servicio, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- b) Se determinará en función de "LA LICENCIA" no realizados dentro del plazo.
- c) El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la realización de "LA LICENCIA" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios realizados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LA LICENCIA" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con algún otro prestador de servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató "LA LICENCIA". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará, el importe y causa de sanción a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

R A



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACION
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LA LICENCIA" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar "LA LICENCIA" objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables a "LA LICENCIA" que se contratan.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LA LICENCIA", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" manifiesta que en el supuesto en el que requiera hacer uso de su personal o de contratar otras personas para lograr el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconoce que será la única responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACION
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

“EL PROVEEDOR” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “EL PROVEEDOR” los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO. “EL PROVEEDOR” será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PROVEEDOR” relacionada con “EL INSTITUTO” es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PROVEEDOR”, durante la realización de “LA LICENCIA”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o pena que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a quien le sean causados, daños o perjuicios. “EL PROVEEDOR” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PROVEEDOR”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo. De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

temporalmente en los términos previstos por esta Ley a “EL PROVEEDOR”, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no formalice el contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- f) Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de “LA LICENCIA” a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”

A R



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “EL PROVEEDOR”, a fin de que éste dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO” considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”, resolverá y le notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días siguientes a que se produzca la respuesta de “EL PROVEEDOR”. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. “EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del

“2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/019/2024
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO LICENCIA DE SOFTWARE

Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

**ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ
MONTES**
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

C. RAFAEL CELIS BARRANCA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
S.A DE C.V.

LOS TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL
INSTITUTO"

**LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO
SÁNCHEZ**
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL
INSTITUTO"

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

